

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuya conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, idem. . . 6 v

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S.M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en este periódico oficial núm. 95, correspondiente al 20 del próximo pasado Octubre, para la subasta de suministro de alfombra de hule para pisos y alambre forrado, con destino al Arsenal de Cartagena, se padeció el error de consignar la cantidad de 250 pesetas como depósito para poder hacer proposiciones, siendo así que la que debió aparecer, es la de 280 pesetas. Lo que se rectifica para conocimiento de los que piensan presentarse como licitadores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

Autorizados los Gobernadores civiles de las provincias, y Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos para conferir nombramientos interinos de personal del ramo con objeto de que no quedara desatendido el servicio de policía sanitaria al plantearse la organización del Cuerpo creado por Real decreto de 16 de Noviembre último, dichas Autoridades y funcionarios han nombrado los empleados necesarios para cubrir las vacantes originadas por diversas causas desde la resolución del concurso en 18 de Junio del corriente año. Terminada hoy la constitución del Cuerpo, y provistas por este Centro la mayor parte de las plazas vacantes, considera llegado el caso de resolver las diferentes reclamaciones del personal interino mencionado, con objeto de legalizar su situación para los efectos del percibo de sus haberes, dictando las disposiciones siguientes:

1.º Quedan aprobados los servicios prestados en sus respectivos destinos por los individuos nombrados hasta el día de la fecha para el servicio de sanidad marítima por los Gobernadores civiles de las provincias y por los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos, dentro de las plantillas consignadas en el art. 2.º, cap. 9.º, sección 6.º del presupuesto vigente.

2.º Se abonarán al personal referido con cargo al mismo artículo, todos los haberes que haya devengado, según los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto corriente, desde la toma de posesión hasta el día de su ceso, incluyéndolos al efecto en la nó-

mina mensual respectiva de la dependencia correspondiente.

3.º Se entenderán aprobados los servicios que continúen prestando los individuos nombrados en igual forma que sigan ocupando alguna de las vacantes, abonándoseles también los haberes que devenguen hasta la presentación de los que nombrare este Centro en su reemplazo, en cuyo caso deberán cesar aquellos sin más orden.

4.º Para el abono de la diferencia de sueldo á que se refiere el art. 38 se consultará á esta Dirección general, conforme previene el párrafo segundo del 52 del reglamento orgánico del ramo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias, Comandante general de Ceuta y Ordinador de pagos de este Ministerio.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 744.

Sección 8.º—Sanidad.

El Ministerio de la Gobernación, en la «Gaceta» del día 1.º de los corrientes publica las Reales órdenes siguientes:

«Ilmo. Sr.: La frecuencia con que el paludismo se desarrolla en algunas provincias, especialmente en las de Murcia, Alicante y Valencia, ha hecho que el Gobierno fije su atención en tan importante circunstancia, y que haya acudido á procurar que en la primera de dichas provincias, y por lo que respecta al distrito municipal de Cartagena, se tomen aquellas medidas de precaución y saneamiento que ha creído más eficaces para la disminución de las causas que, en su concepto, producen el mal. Estas resultan enumeradas en la Real orden de 28 del actual, y son, principalmente, las del uso de aguas de pozos, lavado de ropas en los cauces de las acequias, por falta de lavaderos municipales, la carencia ó mala construcción de los alcantarillados, y la falta de suficiente altura y declive en los terrenos, que por esta razón se convierten en infestos pantanos nocivos para la salud pública.

Atendiendo, pues, á estas razones, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha dignado mandar que por los Gobernadores de las tres indicadas provincias se cumplan y hagan cumplir en los pueblos de cada una de ellas que sufren ó han sufrido los efectos del paludismo, las siguientes disposiciones:

1.º Que los Ayuntamientos prohíban el lavado de ropa en los cauces de las acequias y arroyos que no tengan aguas limpias y corrientes.

2.º Que se construyan lavaderos municipales en los pueblos que carezcan de ellos.

3.º Que se nombrén brigadas permanentes con el especial encargo de limpiar y tener en constante corriente las aguas detenidas en los cauces de las acequias y pantanos del término municipal.

4.º Que por medio de Ingenieros se estudie la rectificación de los cauces para que el nivel de los terrenos inmediatos quede á conveniente altura y con el declive que corresponda, para evitar los encharcamientos y procurar que las aguas tengan constante corriente.

Y 5.º Que los Municipios dispongan las plantaciones de eucaliptus en las inmediaciones de las norias, lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas, ó que estén próximas á tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia, los cuales cuidarán de dar cuenta á ese Centro de las medidas que tomen para que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

«Ilmo Sr.: Dada cuenta á S. M. del informe emitido por V. I. y los dos Vocales del Real Consejo de Sanidad que le acompañaron en la visita hecha á Cartagena con motivo del desarrollo en aquella localidad del paludismo; la Reina Regente del Reino, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en dicho infor-

me, se ha dignado mandar que se ordene al Ayuntamiento de la referida ciudad que cumpla las siguientes disposiciones, allí adoptadas por V. I. como convenientes y necesarias para mejorar la higiene de la población:

1.º Prohibir permanentemente que se laven ropas en el cauce del Almajar.

2.º Disponer la inmediata construcción de un lavadero municipal.

3.º Hacer la limpia general del cauce del Almajar en cuanto cese la epidemia ó la baja temperatura lo permita.

4.º Creación de una brigada permanente de policía del Almajar, para que diariamente, ó cuando menos dos veces por semana, mantenga expedido y limpio el cauce después de hecha la limpia general.

5.º Antes de proceder á la limpia general, el Ayuntamiento dispondrá que por un Ingeniero se haga la rectificación del nivel del mismo.

6.º La Corporación municipal dispondrá el estudio de la rectificación del cauce y levantamiento de terrenos para que tengan fácil y constante salida al mar las aguas del Almajar y de los afluentes.

7.º Asimismo dispondrá el Municipio que se planten eucaliptus al rededor de las norias, en los linderos de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas ó que estén próximas á norias, tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga que el Gobernador de la provincia de Murcia haga cumplir las prescripciones contenidas en la presente Real orden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los Municipios, y en particular para el de la ciudad de Cartagena que cumplirá estrictamente bajo su responsabilidad, cuanto prevea la preinscrita Real orden.

Murcia 2 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Tercera sección.

Número 698.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

RESUMEN de las cuentas municipales de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios, de los ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre del año económico 1887-88, en cumplimiento del presupuesto en la Dirección General de Administración local de 1º de Junio de 1886.

INTRODUCTION

BOLETÍN OFICIAL

PUEBLOS	Gastos del Ayuntamiento.	2. Policía de seguridad.	3. Policía urbana y rural.	4. Instrucción pública.	5. Beneficencia.	6. Obras públicas.	7. Construcción pública.	8. Montes.	9. Cargas.	10. Obras de nueva construcción.	11. Imprevistos.	12. Ampliación.	13. Resultados.	14. Devoluciones.	15. Valores fuera de presupuesto.	TOTAL Pesetas.	
Abanilla.	65 »	44 75	44 75	11 25	414 50	1 »	414 50	4037 02	74 »	1670 74	1854 49	7014 67	7014 67	1854 49	1854 49	1854 49	
Abarán.	1781 96	638 76	307 68	1044 48	81 »	1 »	1 »	3500 »	18 »	220 »	15592 67	15592 67	15592 67	15592 67	15592 67	15592 67	
Aguilas.	3209 07	1354 34	60 82	0 50	173 22	1 »	1 »	95 75	20 »	5968 28	4306 31	4306 31	4306 31	2988 41	2988 41	2988 41	
Aledo.	557 24	449 11	10 »	880 36	173 22	76 04	76 04	1033 97	37 50	5555 »	4145 28	4145 28	4145 28	2712 49	2712 49	2712 49	
Albudeite.	1458 52	2672 19	250 »	53 32	5 »	5 »	1427 64	1427 64	1518 83	15 20	119 50	119 50	119 50	119 50	119 50	119 50	
Alcantarilla.	547 50	1946 28	392 12	664 33	128 12	128 12	664 33	8330 23	30 50	40 »	5305 79	14478 52	14478 52	14478 52	14478 52	14478 52	
Alguzas.	2069 54	273 75	383 75	200 »	877 62	50 »	750 »	7607 78	40 »	1079 16	6610 91	7700 81	7700 81	6610 91	6610 91	6610 91	
Alhama.	1937 81	219 66	754 15	50 »	528 05	12 56	12 56	343 78	23 »	15265 95	26387 31	26387 31	26387 31	1447 25	1447 25	1447 25	
Archena.	3570 07	275 06	1643 89	550 »	550 »	1250 50	1250 50	1617 »	6 75	6 75	33615 46	15781 70	15781 70	15781 70	33615 46	33615 46	
Beniel.	190 »	190 »	190 »	8720 32	13156 33	2058 46	8761 74	2443 26	69 74	31378 72	158816 40	158816 40	158816 40	158816 40	158816 40	158816 40	
Blanca.	12448 71	250 »	833 26	476 20	307 44	91 66	5720 90	32779 02	500 »	788 »	64538 42	4724 95	4724 95	4724 95	4724 95	4724 95	
Bullas.	2079 39	5 25	329 25	108 30	1014 06	420 86	420 86	1176 19	180 »	340 »	132 79	3881 25	3606 11	3606 11	3606 11	3606 11	
Calasparra.	1656 62	4294 37	4309 34	1759 54	74 95	74 95	74 95	258 25	258 25	2909 14	1046 63	7713 38	15781 70	15781 70	15781 70	15781 70	
Campos.	695 82	480 »	2513 71	3691 82	434 82	447 47	447 47	61 »	61 »	3158 94	41 50	38622 46	4631 25	4631 25	4631 25	4631 25	
Caravao.	9560 02	2513 71	3691 82	470 50	375 »	43 32	43 32	70 78	1828 28	1828 28	519 13	29430 96	15781 70	15781 70	15781 70	15781 70	
Cartagena.	2076 88	486 64	500 96	332 88	1025 »	13422 42	3697 37	165 84	165 84	2592 45	1033 60	1033 60	1033 60	1033 60	1033 60	1033 60	
Cohigin.	2362 45	333 28	332 88	8729 44	30 »	112 41	112 41	425 64	425 64	250 »	1271 62	1271 62	1271 62	1271 62	1271 62	1271 62	
Centí.	14238 69	3936 16	91 24	324 69	1025 »	1851 98	41 25	858 14	195 62	1472 »	2296 39	400 »	400 »	400 »	400 »	400 »	
Cieza.	401 88	865 60	82 »	82 »	2000 »	3379 07	3379 07	35 50	76 04	50296 92	3088 41	45 50	1027 55	1027 55	1027 55	1027 55	
Colillas.	989 »	583 50	1748 04	1794 20	5568 65	1375 »	212 »	35 50	48 50	50296 92	60 82	343 »	2757 32	2757 32	2757 32	2757 32	
Fortuna.	3145 92	840 »	2514 50	2985 95	2985 95	212 »	212 »	659 20	17345 38	17345 38	25 »	1163 80	2028 80	2028 80	2028 80	2028 80	
Fuente-Álamo.	7557 41	781 94	36 24	1000 »	1000 »	76 04	76 04	659 20	16066 09	16066 09	260 »	1042 72	2771 89	2771 89	2771 89	2771 89	
Jumilla.	4282 33	96105 06	28506 86	48218 66	5871 32	20205 95	31067 69	17666 90	1410 41	164218 71	1814 41	6919 56	307195 25	4724 95	4724 95	4724 95	4724 95

Cuarto sección.

Número 701.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignerándose el domicilio del soldado licenciado por inútil del Regimiento de Infantería de San Fernando, Francisco López Bernal, hijo de José y María, alistado por el reemplazo de 1886 por la tercera sección del Ayuntamiento de esta ciudad, con el número 72 del sorteo, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado ó persona de su familia, se presente á la brevedad posible para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Secretario, Eladio Salvat. 6—8

Quinta sección.

Número 754.

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Siendo de consideración los débitos que se hacen á la Hacienda pública por el impuesto de consumos, cédulas personales y descuentos municipales, por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, y estando para vencer el segundo trimestre del corriente ejercicio, se hace saber por medio de la presente circular á todas aquellas corporaciones que se hallan en descubierto, hagan los ingresos de la parte que adeuden, antes del día 15 del actual; si quieran evitarme el disgusto de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionado de apremio, que indefectiblemente habrán de expedirme, caso de no responder aquellas, á la excitación justa de esta Administración.

Murcia 2 de Noviembre de 1887.—El Administrador P. O., Paulino Ordóñez.

Número 752.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE MURCIA

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, el día dos del próximo Noviembre se abre el pago á las clases activas, pasivas y clero, observándose para el de las pasivas el orden siguiente.

Día 2.—Monte pío militar.

Día 3.—Cesantes de todos los Ministerios.

Día 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.—Mesadas de Supervivencia.

Día 7.—Jubilados de todos los Ministerios.

Día 8.—Regulares exclaustrados.

Día 9.—Pensiones remuneratorias.

Día 10.—Monte pío civil.

Día 11.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 31 de Octubre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Paig Samper.

Sexta sección.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES
DE ULEA

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2826 74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1564 32
<i>Cargo.</i>	4391 06
Data por pagos verificados en igual trimestre	3046 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1344 72

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del tri-	TOTAL	Operaciones de las opera-
mestre ante-		realizadas en eiones hasta
rior por ope-		este este
raciones rea-		trimestre. trimestre.
lizadas.		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y econo-			
munes.			
Idem de Montes.		410 76	410 76
Idem de impuestos especiales estable-			
cidos.		30 50	30 50
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.			
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	476 24	1153 56	1629 80
Idem de recursos para cubrir el déficit.	9171 »		9171 »
Idem reintegros.			
<i>Total cargo.</i>	9677 74	1564 32	11242 06

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayun-			
tamiento	2531 23	980 24	3511 47
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	93 43	29 15	122 58
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	30 »	52 50	82 50
Idem 4.º Idem de instrucción pública.		40 »	40 »
Idem 5.º Idem de beneficencia.	2 »	215 »	217 »
Idem 6.º Idem de obras públicas.		55 »	55 »
Idem 7.º Idem de corrección pública.	84 02		84 02
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	3969 82	1314 95	5184 77
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	140 50	359 50	500 »
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
<i>Total data.</i>	6851 »	3046 34	9897 34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ulea á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Francisco Martínez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ulea á 1.º de Julio de 1887.—El Secretario Contador, Antonio López.—V. B.: El Alcalde, J. Carrillo.

Número 740.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Un Ayudante, á 2.	12 »
Un Amasador, á 1'75.	10 50
Cinco peones, á 1'50.	45 »
Dos id., 4 días á 1'50.	12 »
Ocho cargas yeso, á 50 céntimos.	4 »
Una libra aceite.	50
Por acerado de picos y barras.	8 »
Doscientos ladrillos.	6 »

Calles de Platería y otras.

Un oficial, 6 días á 2'75.

16 50

Seis metros arena á 2'87..	17 22
Dos carretadas de cal, á 21'95.	43 90
<i>Casa Ayuntamiento.</i>	
Dos peones, 3 días á 1'50.	9 »
Cuatro cargas yeso á 50 céntimos.	2 »
<i>Total.</i>	<u>186 62</u>

Murcia 29 de Octubre de 1887.—Manuel Lorenzo.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Función para hoy.—«Las riendas del Gobierno» y «Los Carboneros.»

Entrada general 2 reales.

A las 8 en punto.

En breve tendrá lugar el estreno del interesante drama de Echegaray, *Los dos fanatismos.*

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

CARTILLAS EVALUATORIAS

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, contiene todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen.

8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, contenido cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos).

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior)...

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó miles segun se deseé.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO
DE
OBRAS DE DEFENSA
CONTRA LAS INUNDACIONES
EN EL
VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 1.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.